



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de locales comerciales con base en contrato de arrendamiento
Radicado	05 001 31 03 020 2024 00081 00
Demandante	G Santamaría S.A.S.
Demandados	H2 Global Solutions S.A.S.
Decisión	Admite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda que, por razón de la competencia objetiva, (factor cuantía), remite el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal, de cuyo examen se constata que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 384 del C.G.P y demás normas concordantes; por lo cual el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal de restitución de los inmuebles arrendados con destinación comercial que por conducto de apoderado presenta G Santamaría S.A.S., en contra de la sociedad H2 Global Solutions S.A.S, respecto de los inmuebles localizados en la calle 37 N° 63B - 50 y en la calle 37 N° 63B – 52 del barrio Conquistadores del Municipio de Medellín.

Segundo: Por pedirse la restitución de los bienes, exclusivamente por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el presente proceso se tramitará en única instancia (numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.).

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Con las advertencias y previsiones del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., se decreta **el embargo** de los dineros depositados en la cuenta bancaria de ahorros número 500001948 de Bancolombia de la sucursal de El Retiro-Antioquia, de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese por secretaría.

Igualmente, con fines cautelares, se ordena oficiar a las entidades Transunion y Datacrédito Experian, a fin de que remitan la información de los productos financieros que se encuentren bajo la titularidad de la parte demandada. Oficiese por secretaría.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la T.P 175.761 del C.S de la Judicatura.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f1dc4d744c81e6abbdec4fb5d6a6619cbb93da48c87f4f07a165b634dcf1**

Documento generado en 28/02/2024 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>